



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite -Autorización para el transporte de residuos peligrosos - Bitácora 28/IG-0248/11/24

## II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio Del Ángel Castillo

## VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el 17 de enero del 2025 y protocolizada mediante el ACTA\_02\_2025\_SIPOT\_4T\_2024\_FXXVII

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_02\\_2025\\_SIPOT\\_4TO\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf)



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos, Palacio Federal 2º piso, Col. Centro, CP 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas,  
Teléfono: (834) 3185252  
[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



<b>AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL:</b> PFO2804100263	<b>Nº AUTORIZACIÓN</b> 28-41-PS-I-236-24
<b>Nombres de Pila y Patronímico, Razón o Denominación Social:</b> MARIA GEMA SIXTOS BARRON		<b>Nº de Oficio</b> ORETAM/768/24
<b>Dirección:</b> Av. Naciones Unidas, No. 913, Fraccionamiento Naciones Unidas, C.P. 87049, Victoria, Tamaulipas.  Presente.-		Cd. Victoria, Tamaulipas 28 de noviembre del 2024

En atención a la solicitud presentada en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Oficina de Representación** en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, con N° de Bitácora **28/IG-0248/11/24**, por la C. **MARIA GEMA SIXTOS BARRON**, en adelante **Promovente**, para llevar a cabo la **RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**, a continuación **Solicitud**, se resuelve lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto y octavo, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, segundo, tercero, sexto y octavo, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2. y 13.3., 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones IV y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones II, VII, VIII, IX, XI y XXIX, 50 fracciones I y VI, 52, 53, 55, 80, fracciones I, II, III, VII, IX, X y XI, 106, fracciones XXIII y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, X y el último párrafo del mismo, 3, fracción XXXIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, V, VI y XXII, 150, 151, párrafos primero y segundo, 151 BIS, fracción I, 152, último párrafo, 152 BIS, 171 y 203, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 59, 60, 62, 72, 73, 75, fracción II, 77, párrafo segundo, 79, 81, 85 y 86, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, párrafo primero, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 16, fracciones VII, IX y X, 35, 35, 44, 57, fracción I, 59, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción V, 3 inciso A) fracción VII) subinciso a), 9, 21 fracciones XXIII, XXV y XXXV, 28, 32, 33, 34, 35 fracciones X incisos b) y e), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2003; esta **ORE Tamaulipas**, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información, datos así como documentación presentados y manifestados por el **Promovente**, otorga la presente:

**AUTORIZACIÓN** al Promovente como **PRESTADOR DE SERVICIO PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS CLASIFICADOS COMO PELIGROSOS: Aceites gastados, Diésel contaminado, Gasolina contaminada**; para la unidades que se enlistan en esta **AUTORIZACIÓN** en la **TABLA I. UNIDADES AUTORIZADAS**; en ningún caso se autoriza el manejo



de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables.

El **Promovente** deberá, sujetarse estrictamente a los siguientes:

### TÉRMINOS

1. La presente **AUTORIZACIÓN** se otorga con una vigencia de **10 (DIEZ) AÑOS** a partir de la fecha de su expedición, y podrá prorrogarse a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones y las demás establecidas en las disposiciones jurídicas que correspondan:
  - a. Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de esta **AUTORIZACIÓN** y hasta **45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS HÁBILES PREVIOS** al vencimiento de la vigencia mencionada.
  - b. Que la actividad desarrollada sea **IGUAL A LA ORIGINAL AUTORIZADA**; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada y que el solicitante sea el titular de esta **AUTORIZACIÓN**.
2. La presente **AUTORIZACIÓN** es para el **Promovente**; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones establecidos en la misma, el **Promovente** debe solicitar por escrito y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables la autorización de esta **ORE Tamaulipas**, a efecto de que se determine lo que corresponda.
3. Esta **AUTORIZACIÓN** se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a quienes hayan sido autorizados para su manejo, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.
4. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
5. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por sí o través de sus órganos desconcentrados, así como cualquier otra autoridad, institución, organismo u órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá analizar, evaluar, revisar, visitar, verificar o inspeccionar, en cualquier momento, el cumplimiento de lo aquí autorizado así como de las obligaciones, responsabilidades y derechos que establecen las disposiciones jurídicas que correspondan.
6. El **Promovente** deberá tener, en cualquier tiempo (actualizado), personal debidamente capacitado para el manejo de residuos peligrosos.
7. Las emergencias ambientales que se susciten en el manejo de residuos peligrosos distintos a los que provengan de actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse y/o reportarse a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en lo sucesivo **PROFEPA**



**Tamaulipas**, toda vez que las emergencias ambientales relacionadas con residuos peligrosos que provengan de actividades del sector hidrocarburos deben notificarse y/o reportarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **ASEA**. En su oportunidad, el **Promovente** debe cumplir en tiempo y forma lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. El **Promovente** deberá presentar en tiempo y forma ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso ante cualquier otra autoridad, institución, organismo u órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA), de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
9. El **Promovente** deberá presentar a esta ORE Tamaulipas, por escrito y en el plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de notificación de esta AUTORIZACIÓN, un Plan de Contingencias para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, así como el Programa de capacitación del personal. Dichos Plan y Programa deberán presentarse actualizados.
10. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para este fin.
11. Para el transporte de los residuos peligrosos, los vehículos autorizados solamente pueden remolcar unidades de carga que cuenten con autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
12. El **Promovente** debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.
13. El **Promovente** debe solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vaya a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden; y, en general, el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:
  - a) Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al **Promovente** un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.
  - b) El **Promovente** debe conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final.
  - c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el **Promovente**, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
  - d) Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que el **Promovente** haya recibido los residuos peligrosos para su transporte, no se devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a esta **ORE Tamaulipas** de este hecho a efecto de que se determinen las medidas que procedan.
14. El **Promovente** se obliga a mantener vigentes las pólizas de seguro para daños y perjuicios a terceros y al ambiente (Responsabilidad Civil Ecológica), de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, durante el período de vigencia de la **AUTORIZACIÓN** como prestador de servicios para la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de terceros.
15. El **Promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.



16. Esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación presentada así como manifestada por el **Promoviente**. La presente resolución surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada así como presentada, y no exime al **Promoviente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, para la realización del manejo de residuos peligrosos.
17. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código Penal Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
18. El incumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en este resolutivo, será motivo para revocar esta autorización.

TABLA I. UNIDADES AUTORIZADAS

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TRACTOR	3WKYD40X1LF509971	23A-L6V	2020	*****
TRACTOR	3WKYD40X7KF507219	39A-S4X	2019	*****
TRACTOR	3WKYD40X1LF512319	93A-M7K	2020	*****
TRACTOR	3WKYD40X6JF505699	40A-S4X	2018	*****
TRACTOR	3WKYD40X8MF513453	97A-P6B	2021	*****
TRACTOR	3WKYD40X9KF505973	38A-S4X	2019	*****
TRACTOR	3WKYD40X5LF509973	22A-L6V	2020	*****
TRACTOR	3WKDD40XXNF881424	74A-T1N	2022	*****
TRACTOR	3WKDD40X2PF882036	37A-U1N	2023	*****
TRACTOR	3WKDD40X7PF883618	61A-W7Y	2023	*****
TRACTOR	3WKYD40X3RF539983	65B-A3A	2024	*****
TRACTOR	3WKYD40XXRF545876	81B-C1J	2024	*****
TRACTOR	3WKYD40X6SF550224	75B-C1L	2025	*****
TRACTOR	3WKYD40X4SF550223	76B-C1L	2025	*****
TRACTOR	3WKYD40X3SF555073	33B-F8Y	2025	*****
TRACTOR	3WKYD40X8RF537095	60A-Z8Z	2024	*****
TRACTOR	3WKYD40X3KF507220	58A-J9H	2019	*****
TRACTOR	3WKYD40X1SF555072	30B-F8Y	2025	*****
TRACTOR	3WKYD40X9LF509975	21A-L6V	2020	*****
TRACTOR	3WKDD40X5PF883603	91A-W2Y	2023	*****
TRACTOR	3WKYD40X9PF538396	82A-Z3L	2023	*****
TRACTOR	3WKYD40X1RF545877	83B-C1J	2024	*****
TRACTOR	3WKYD40X8LF512334	78A-N9C	2020	*****
TRACTOR	3WKYD40XXMF513583	53A-R6C	2021	*****
TRACTOR	3WKYD40X5HF471135	91A-D8L	2017	*****
TRACTOR	3WKYD40XXNF523936	73A-T1N	2022	*****
TRACTOR	3HSDJAPT3CN598592	113-AR7	2012	*****
TRACTOR	3HSDJAPT XEN791616	13A-A5W	2014	*****
TANQUE	FM3898	059-WT8	1977	27,500 LITROS
TANQUE	FM3987	37U-A9D	1978	27,500 LITROS.





TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TANQUE	805996	745-XS4	1982	32,200 LITROS.
TANQUE	892TTRR226	760-WK8	1989	27,500 LITROS.
TANQUE	892TTRR210	759-WK8	1989	27,500 LITROS.
TANQUE	922TFM19056	707-XS4	1992	29,000 LITROS.
TANQUE	922TFM19057	706-XS4	1992	29,000 LITROS.
TANQUE	932TFM19597	546-UP1	1993	31,000 LITROS.
TANQUE	932TFM19549	543-UP1	1993	31,000 LITROS.
TANQUE	93RTE2T949	270-XB4	1994	33,300 LITROS.
TANQUE	94IG02T303	744-XS4	1994	30,200 LITROS.
TANQUE	96RC2T0071	11U-K6W	1996	29,500 LITROS.
TANQUE	3L9DLA302BX015280	006-UP1	2011	26,300 LITROS.
TANQUE	3L9DLC304BX015339	557-XR6	2011	28,000 LITROS.
TANQUE	3A9TA1727CF011899	53U-F6Z	2012	33,000 LITROS.
TANQUE	3A9TA1721CF011896	54U-F6Z	2012	33,000 LITROS.
TANQUE	3S9TA3047EC062124	13U-K6W	2014	31,000 LITROS.
TANQUE	3S9TA3248EC062128	79U-K2K	2014	28,000 LITROS.
TANQUE	3S9TA3544EC062123	12U-K6W	2014	31,000 LITROS.
TANQUE	3T9TA3020HM037789	80U-K2K	2017	29,500 LITROS..
TANQUE	3S9ST3224LV022795	20U-H6K	2020	31,000 LITROS.
TANQUE	3S9ST3222LV022794	21U-H6K	2020	31,000 LITROS.
TANQUE	3R9A22358AM001537	62U-J9V	2010	28,000 LITROS.
TANQUE	913TCTE1680	087-WK6	1991	43,500 LITROS.
TANQUE	3T9T130504M037103	08U-L4G	2004	31,000 LITROS.
TANQUE	3T9T130594M037102	09U-L4G	2004	31,000 LITROS.
TANQUE	3T6TA3437EC000319	32U-L5U	2014	29,800 LITROS.
TANQUE	3T6TA3437EC000983	33U-L5U	2014	29,800 LITROS.
TANQUE	3T9FA312XKM037415	19U-M4M	2019	29,500 LITROS.
TANQUE	3T9TA34214T062081	93U-N2S	2004	29,800 LITROS.
TANQUE	3T9TA34224T062087	94U-N2S	2004	30,000 LITROS.
TANQUE	3T9TA34274T062084	95U-N2S	2004	29,800 LITROS.
TANQUE	3T9TA34234T062082	96U-N2S	2004	29,800 LITROS.
TANQUE	3T9TA34294T062085	22U-P2G	2004	29,800 LITROS.
TANQUE	3A9FSG2032M060031	23U-P2G	2002	29,500 LITROS.
TANQUE	3A9FSG2012M060030	24U-P2G	2002	29,500 LITROS.
TANQUE	3A9FSG2052M060029	25U-P2G	2002	29,500 LITROS..
TANQUE	3AYC1822411006190	85U-R4N	2001	28,500 LITROS.
TANQUE	3AYC1822611006191	84U-R4N	2001	28,500 LITROS.
TANQUE	88NCA3T00483	82U-C7B	1988	40,000 LITROS.
TANQUE	3T6TA3433EC000785	12U-L4G	2014	30,000 LITROS.
TANQUE	3T9V13546DM002302	13U-L4G	2013	30,000 LITROS.
TANQUE	893TFM14325	304-WK9	1989	30,000 LITROS.
TANQUE	91RRN3TAC209	864-WK7	1991	30,000 LITROS.
TANQUE	932TFM19489	812-WK7	1993	27,500 LITROS.



TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TANQUE	932TFM19576	811-WK7	1993	27,500 LITROS.
TANQUE	922TFM18690	885-UN9	1992	27,500 LITROS.
TANQUE	922TFM18689	884-UN9	1992	27,500 LITROS.
TANQUE	805404	13U-G7R	1994	31,500 LITROS.
TANQUE	932TMH01456	14U-G7R	1993	29,000 LITROS.
TANQUE	3T9TA34244T062088	10U-N5S	2004	30,300 LITROS.
TANQUE	3T9TA34224T062090	11U-N5S	2004	30,300 LITROS.
TANQUE	3L9DLA322BX015278	453-WT9	2011	27,500 LITROS.
TANQUE	3L9DLA306BX015279	454-WT9	2011	27,500 LITROS.
TANQUE	3T9CA09B2KC200263	36U-F3K	2019	30,000 LITROS.
TANQUE	3T9CA09B3KC200255	37U-F3K	2019	30,000 LITROS.
TANQUE	942TDLG0883	203-XS4	1994	27,500 LITROS.
TANQUE	942TDLG0885	202-XS4	1994	27,500 LITROS.
TANQUE	96RC2T0063	85U-D3U	1996	28,000 LITROS.
TANQUE	96RC2T0069	84U-D3U	1996	28,000 LITROS.
TANQUE	94TRM2TR052	758-WK6	1994	29,000 LITROS.
TANQUE	94TRM2TR053	759-WK6	1994	29,000 LITROS.

Mediante este oficio **no se autoriza** que las unidades enlistadas en la anterior **TABLA I. UNIDADES AUTORIZADAS** puedan transportar algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 35 fracciones X incisos b) y e), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en la materia de recolección y transporte de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promoviente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



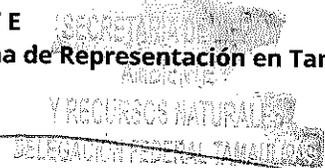
La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promovente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al **Promovente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al Promovente este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

**ATENTAMENTE**

**Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas**



**ING. HORACIO DEL ANGEL CASTILLO**

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Act. Gloria Sandóval Salas. - Ciudad de México.  
Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procurara Federal de Protección al Ambiente.- Lic. Aquiles Chávez Caudillo.- Ciudad.  
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio.  
Archivo ORE Tamaulipas.

HDAC/ABA/CSOM/EJRS.-4942.



